



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Recuérdase a los letrados de este Organismo que se encuentran vigentes las Resoluciones Nros. 58-CM/20, 59-CM/20, 60-CM/20 y 63-CM/20

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 260-PEN/20, 297-PEN/20 y 355-PEN/20, el Decreto N° 147/20, las Resoluciones Nros. 58-CM/20, 59-CM/20, 60-CM/20, 63-CM/20, 88- GCABA-PG/20, 94-GCABA-PG/20, 100-GCABA-PG/20 y 128-GCABA-PG/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20 el titular del Poder Ejecutivo de la Nación amplió, desde el 13 de Marzo del corriente año, por el plazo de un año, la emergencia pública en materia sanitaria dictada por la Ley Nacional N° 27.541;

Que el 17 de marzo del corriente el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1 mediante el que declara la Emergencia Sanitaria en el ámbito de esta Ciudad hasta el 15 de Junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que en el mencionado Decreto se destaca que, conforme lo ha declarado la Organización Mundial de la Salud, el coronavirus (COVID-19) se está propagando con mucha celeridad de persona a persona;

Que a través del Decreto N° 147/20 se facultó a las autoridades superiores de las jurisdicciones a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación de epidemiología actual;

Que, no obstante las previsiones del artículo 1° del aludido Decreto N° 147/20, a los fines de garantizar la prestación de los servicios elementales de este Organismo, se dictó la Resolución N° 88-GCABA-PG/20 que autoriza a su personal, en la mayor extensión posible de sus tareas y en tanto y en cuanto la naturaleza de éstas lo permita, a su ejecución remota mediante la modalidad no presencial;

Que mediante Resolución N° 94-GCABA-PG/20 se ordenó, en su artículo 2, la suspensión de la atención al público tanto en la Mesa de Entradas y Salidas como en el Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, sin perjuicio del mecanismo de guardias pasivas implementado, hasta el 31 de marzo de 2020, y por su similar N° 128-GCABA-PG/20 se prorrogó aquella hasta el 26 de abril del corriente, inclusive;

Que, por su lado, por conducto de la Resolución N° 58-CM/20 se ordenó la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los

días 17 y 31 de marzo del corriente año, ambos inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se cumplieran;

Que, a su vez, por dicha norma se previó, durante el mentado período, la tramitación de “*amparos, medidas cautelares, asuntos alimentarios –incluidos honorarios profesionales- y demás cuestiones que pedido de parte sean consideradas urgentes...*” ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de “*cuestiones urgentes*” ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 59-CM/20 se dispuso mantener la suspensión de los plazos judiciales en el ámbito jurisdiccional del Poder Judicial local hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, a la vez que se ordenó que las notificaciones se canalicen vía correo electrónico mientras dure el esquema sanitario en análisis;

Que en su artículo 12 se convocó a esta Procuración General a constituir un domicilio electrónico automáticamente aplicable a todas las actuaciones que tramiten por ante el Poder Judicial local;

Que, en ese contexto, por Resolución N° 100-GCABA-PG/20 se estableció el correo electrónico [notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar](mailto:notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar) como casilla única a efectos de cursarse las diversas notificaciones ordenadas en procesos judiciales en trámite por ante los tribunales del Poder Judicial local en los que la Ciudad sea parte, cuya vigencia temporal se modifica automáticamente ante la prórroga del plazo dispuesto en el artículo 2 de la precitada Resolución 94-GCABA-PG/20, al que resulta condicionada;

Que, posteriormente, la Resolución N° 59-CM/20 resultó prorrogada por su similar N° 60-CM/20 hasta el 12 de abril del corriente año;

Que, a su turno, por Resolución N° 63-CM/20 se prorrogaron los alcances de su similar N° 59-CM/20 hasta el día 26 de abril de 2020, a la vez que se determinó, manteniendo el criterio restrictivo sobre la intervención de la judicatura y los supuestos específicos y excepcionales de actuación presencial, la canalización de peticiones mediante el uso del Portal del Litigante;

Que, en el marco de las Resoluciones Nros. 58-CM20, 59-CM/20, 60-CM/20 y 63-CM/20, se ha instado a esta Procuración General a la implementación del Portal del Litigante como único medio de gestión judicial, tal como el suscripto comunicara oportunamente a las distintas áreas de este Órgano Asesor y de acuerdo a las capacitaciones que fueran brindadas a dicho fin;

Que, a efectos del correcto empleo del Portal del Litigante, deviene necesario constituir domicilio electrónico en el CUIT del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se canalizarán las notificaciones electrónicas, ello sin perjuicio de mantener el correo electrónico [notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar](mailto:notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar) para avisos de cortesía y de que el abogado a cargo del proceso que se trate denuncie su CUIL personal;

Que ello se consustancia con la vocación del suscripto de colaborar con el desenvolvimiento eficiente del sistema de justicia, a la vez que asegurar las prestaciones esenciales a cargo de este Órgano de la Constitución;

Que, ante las atípicas circunstancias actuales, el suscripto entiende oportuno el dictado del acto administrativo por cuyo conducto se recuerde a los letrados de este Organismo el empleo del Portal del Litigante como único medio de gestión judicial en los procesos judiciales que tramiten por ante el Poder Judicial local y su marco legal, de acuerdo a las instrucciones y capacitaciones ya impartidas;

Por ello, en uso de facultades que le son propias;

**EL PROCURADOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

## **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Recuérdase a los letrados de este Organismo que se encuentran vigentes las Resoluciones Nros. 58-CM/20, 59-CM/20, 60-CM/20 y 63-CM/20 y que, en ese sentido, se debe emplear el Portal del Litigante como medio exclusivo para la gestión judicial en los procesos que tramiten por ante el Poder Judicial local y que la Ciudad sea parte, constituir domicilio electrónico en el CUIT del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (34-99903208-9), en el que se canalizarán las notificaciones electrónicas vinculadas a aquéllos, a la vez que denunciar su CUIL personal.

**Artículo 2º.-** Mantiénese el correo electrónico: [notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar](mailto:notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar) establecido por Resolución N° 100-GCABA-PG/20 para avisos de cortesía del Portal del Litigante.

**Artículo 3º.-** Comuníquese a las Procuraciones Generales Adjuntas, a las Direcciones Generales y a la Unidad de Auditoría Interna de esta Procuración General. Cumplido, archívese.